PREGUNTAS Y RESPUESTAS EXPLICATIVAS DE LA ORDEN DE AYUDAS PARA LA MODERNIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE DETERMINADOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL-MEC 2025-

1.- ¿Cómo y dónde puedo acceder a la ayuda?

Exclusivamente por medios electrónicos, vía telemática; a través de la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi ***https://www.euskadi.eus/servicios/1010112*** con un medio de identificación electrónica admitido. (*https://www.euskadi.eus/medios-de-identificacion-electronica-admitidos/web01-sede/es/)*

2.- ¿Cuál es el objeto de la ayuda?

Modernizar y mejorar los establecimientos comerciales del sector comercial minorista a través de la financiación de las **inversiones** realizadas (reformas; obras; adquisición de equipamiento, mobiliario, equipos informáticos…) en el periodo subvencionable (del 1 de octubre de 2024 hasta el 30 de septiembre de 2025).

3.- ¿A cuánto asciende los recursos económicos de esta convocatoria?

A la cantidad de **4.603.000 euros**.

En caso de producirse agotamiento de dicho crédito presupuestario se daba publicidad mediante publicación de resolución de la persona titular de la Dirección de Comercio en el Boletín Oficial del País Vasco (BOPV).

4.- ¿A quién van dirigida la ayuda?

A las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, Comunidades de Bienes, Sociedades Civiles, las micro y pequeñas empresas; con domicilio social y fiscal, en la Comunidad Autónoma de Euskadi; cuya actividad principal se encuadre dentro de los siguientes epígrafes en el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE):

Comercio minorista:
641. Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.
642. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados, de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.
643. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y acuicultura y de caracoles.
644. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.
645. Comercio al por menor de vinos y bebidas de todas clases.
646.1. Comercio al por menor de labores de tabaco y de todas clases y formas en Expendedurías Generales, Especiales e Interiores.
646.2. Comercio al por menor de labores de tabaco de todas clases y formas en extensiones transitorias de Expendedurías Generales.
646.3. Comercio al por menor de labores de tabaco de todas clases y formas en Expendedurías de Carácter Complementario.

646.4. Comercio al por menor de labores de tabaco, realizado por establecimientos mercantiles en régimen de autorizaciones de venta con recargo.
646.6. Comercio al por menor de tabacos de todas clases y formas, en localidades donde no esté estancada la venta.
646.7. Comercio al por menor de labores de tabaco realizado por minusválidos físicos titulares de autorizaciones especiales.
646.8. Comercio al por menor de artículos para fumadores.
647.1. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en establecimientos con vendedor.
647.2. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en régimen de autoservicio o mixto en estable- cimientos cuya sala de ventas tenga una superficie de venta inferior a 120 m2.
647.3. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en régimen de autoservicio o mixto en superservicios, denominados así cuando su sala de ventas se halle comprendida entre 120 y 399 m2.
651. Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero.
652.2. Comercio al por menor de productos droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos.
652.3. Comercio al por menor de productos de perfumería y cosmética, y de artículos para la higiene y el aseo personal.
652.4. Comercio al por menor de plantas y hierbas en herbolarios.
653. Comercio al por menor de artículos para el equipamiento del hogar y la construcción.
654.2. Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres.
654.5. Comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos).
654.6. Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandejas y cámaras de aire para toda clase de vehículos.
656. Comercio al por menor de bienes usados tales como muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico.
657. Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios.
659. Otro comercio al por menor.
662. Comercio mixto o integrado al por menor.
691.1. Reparación de artículos eléctricos para el hogar.
691.9. Reparación de otros bienes de consumo n.c.o.p.

Otros servicios relacionados con la actividad comercial:
971. Lavanderías, tintorerías y servicios similares.
972. Salones de peluquería e institutos de belleza.
973.1. Servicios fotográficos.
973.3. Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopiadoras.
975. Servicios de enmarcación.

5.- ¿Qué es el IAE?

Es el código "Identificativo de la Actividad Económica" que realizas.

6.- ¿Si estoy dado de alta en un epígrafe de IAE distinto a los incluidos en base 5, tengo derecho a la ayuda?

No, para ser beneficiario de la ayuda se debe estar inscrito en uno de los IAEs incluidos en la Orden.

7.- ¿Si estoy dado de alta dentro de un epígrafe que en la base 5 de la orden no está desglosado, sería una actividad objeto de subvención?

Si, por ejemplo, dentro del epígrafe *659. Otro comercio al por menor* serían objeto de subvención los siguientes epígrafes: Epígrafe 659.1. *Comercio al por menor de sellos, monedas, medallas conmemorativas, billetes para coleccionistas, obras de arte y antigüedades, minerales sueltos o en colecciones, fósiles, insectos, conchas, plantas y animales disecados*, Epígrafe 659.2. *Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina*, Epígrafe 659.3. *Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos*, Epígrafe 659.4. *Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio y artículos de dibujo y bellas artes*, Epígrafe 659.5. *Comercio al por menor de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería*, Epígrafe 659.6. *Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado, armas, cartuchería y artículos de pirotecnia*, Epígrafe 659.7. *Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales*, Epígrafe 659.8. *Comercio al por menor denominado "sex-shop"* y el Epígrafe 659.9. Comercio al por menor de otros productos no especificados en esta agrupación.

8.- ¿Con qué anterioridad tengo que estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Ecónomicas para solicitar la ayuda?

A fecha de solicitud.

9.- ¿Si estoy dada de alta en varios epígrafes de IAE, cual debo indicar en la solicitud?

En el formulario de solicitud se debe indicar en el apartado "Datos del establecimiento objeto de la ayuda" el epígrafe de **IAE principal** en el que se encuentra dado de alta el establecimiento que ha solicitado la ayuda.

10. - ¿Qué requisitos adicionales a pertenecer la actividad principal del establecimiento solicitante de la ayuda al epígrafe de IAE debo de cumplir?

a) En caso de persona jurídica, tener la consideración de micro o pequeña empresa.
b) El establecimiento comercial objeto de la ayuda estar situado a pie de calle, abiertos al público y en estado operativo, en la CAPV, a fecha de solicitud.
c) La actividad económica estar domiciliada social y fiscalmente en la CAPV.
d) Dedicarse y estar dada de alta a fecha de solicitud la actividad principal del establecimiento objeto de la ayuda en alguno de los grupos y/o epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas recogidos en la pregunta 4.
e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad a la resolución de concesión, concesión y liquidación o liquidación.
g) En caso de que se le conceda la ayuda, estar dado de alta en el Registro de Terceros de la Oficina de Control Económico del Departamento de Economía y Hacienda.

11.- ¿Cómo me puedo dar de alta en el Registro de Terceros?

En caso de no estar dado de alta en el Registro de Terceros, una vez se le haya notificado la resolución de concesión, concesión-liquidación o liquidación; se deberá dar de alta de **forma telématica** con un medio de identificación electrónica admitido en el siguiente link: *https://www.euskadi.eus/alta-modificacion-datos-terceros/web01-tramite/es/*

12.- ¿En caso de solicitar la ayuda a través de representación, que documentación adicional debo presentar?

Si se desea actuar con representante, se podrá otorgar la representación a otra persona por los siguientes medios:

- El Registro Electrónico de Apoderamientos ubicado en la Sede Electrónica de la

Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi (*https://www.euskadi.eus/representantes/*), o mediante.

- El «impreso normalizado de otorgamiento de representación legal voluntaria» (*https://www.euskadi.eus/gobierno-vasco/-/formulario/impreso-normalizado-de-otorgamiento-de-representacion-legal-voluntaria/*) debidamente formalizado, que deberá adjuntarse a la solicitud.

El firmante de la solicitud debe coincidir con los datos de la persona que acepta la representación indicada en el «impreso normalizado de otorgamiento de representación legal voluntaria» o con la persona autorizada en el Registro electrónico de apoderamientos.

13.- ¿Qué requisitos debe cumplir la inversión y los activos subvencionables?

a) Localizarse en el establecimiento comercial o de servicios objeto de la ayuda, sito a pie de calle , abierto al público y en estado operativo.
b) Que la inversión se incorpore por primera vez al activo de la empresa, y que esté físicamente en el establecimiento comercial o de servicios objeto de la subvención o sus anexos.
c) Que la inversión se encuentre dentro de los apartados recogidos en la base 8 de la orden.
d) Inversiones estrictamente necesarias y directamente relacionadas con la actividad principal desarrollada en el establecimiento objeto de la subvención
e) Que la inversión haya sido efectivamente realizada, facturada en el periodo subvencionable (entre el 1 de octubre de 2024 hasta el 30 de septiembre de 2025) así como abonada desde el 1 de julio de 2024 hasta la finalización del periodo de justificación (2 meses desde el día siguiente a la notificación de la resolución de concesión)

14.- ¿Qué se considera anexo?

Local que se encuentre unido o junto al establecimiento objeto de la ayuda y que este relacionado con la actividad comercial principal.

15.- ¿Cómo mínimo hasta cuándo debo de mantener el activo subvencionado para ser beneficiario de la ayuda?

El activo debe permanecer en el activo del establecimiento objeto de la ayuda desde la fecha de factura, como mínimo: Dos años.
No se podrán ceder a terceras personas físicas o jurídicas en dicho periodo.

16.- ¿La inversión se puede realizar sobre un activo de "segunda mano"?

Sí, siempre y cuando cumpla con los requisitos recogidos en la base 7 de inversión subvencionable.

17.- ¿Cuáles son los periodos subvencionables de las facturas y de los justificantes de pago de las mismas?

Serán subvencionables:

- Facturas entre el 1 de octubre de 2024 y el 30 de septiembre de 2025.
- Justificantes de pago desde el 1 de julio de 2024 hasta la finalización del periodo de justificación, esto es, dos meses desde el día siguiente a la notificación de la resolución de concesión.

18.- ¿Cúal es el importe mínimo admitido de las facturas en las que se describe la inversión subvencionada?

Superior a 100 euros (excluido el IVA).

19.- ¿Cuál es la inversión mínima admitida por establecimiento comercial?

- 3.000 euros (IVA excluido) para las inversiones recogidas en los apartados de renovación de infraestructuras y equipamiento del establecimiento comercial.
- 1.000 euros (IVA excluido) para las inversiones recogidas en los apartados de nuevas tecnologías e innovación.

20.- ¿Qué plazo dispongo para presentar el justificante de pago?

El justificante de pago se puede presentar en el momento de realizar la solicitud junto con la factura en caso de disponer de él o en un plazo máximo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución de concesión; respetando el plazo límite: 1 de diciembre de 2025.

21.- ¿Cuántas solicitudes puedo presentar?

La presentación de solicitudes se hará **por establecimiento comercial o de servicios**, NO por empresa.
En caso de disponer de varios establecimientos, una solicitud por cada uno de ellos donde se haya realizado una inversión.
Cuando una misma empresa desarrolle inversiones en varios establecimientos comerciales, la documentación común no será necesario presentarla en todas las solicitudes sino en la primera de ellas.

22.- ¿Cuál es el plazo para poder solicitar la ayuda?

El plazo de presentación de solicitudes es desde el día siguiente a la fecha de publicación de la presente orden en el Boletín Oficial del País Vasco y finalizará el 30 de septiembre de 2025 o, en su caso, hasta el agotamiento del crédito dispuesto a este efecto.

23.- Junto con la solicitud, ¿Qué documentos debo de presentar?

El formulario de la solicitud debe de estar rellenado en su totalidad y junto con la misma aportar los siguientes documentos:

1. Escrituras completas de constitución de la empresa y posteriores modificaciones las personas jurídicas. Las comunidades de bienes y las sociedades civiles: contrato de constitución.
2. Si se desea otorgar la representación y no se desea utilizar el Registro Electrónico de Representantes, impreso normalizado de otorgamiento de representación legal voluntaria correctamente cumplimentado y firmado.
3. Facturas de las inversiones objeto de la ayuda y justificantes de pago de las mismas si se disponen de ellos en el momento de presentar la solicitud.
4. Etiqueta de alta eficiencia energética en caso de inversiones en equipos de climatización del local.
5. Memoria descriptiva de las características, funciones y relación con la actividad principal de las inversiones realizadas en el establecimiento objeto de la ayuda.
6. Declaración responsable.

A su vez, para acreditar los incrementos de porcentaje subvencionable:

1. Informe de trabajadores en Alta (ITA) emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
2. Acreditación de la existencia de un Plan de Igualdad o Conciliación de la vida laboral y familia o reconocimiento como Entidad Colaboradora en Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.
3. Certificado actualizado a fecha de solicitud de estar asociado a alguna agrupación de comercio inscrita en el Censo de Asociaciones de Comerciantes de Euskadi.
4. Certificado de formar parte de una Comunidad Energética durante el año 2024.

24.-Facturas de las inversiones

Solo se admitirán las facturas citadas o aportadas en el formulario en el momento de realizar la solicitud.

25. -Documentación justificativa

La documentación justificativa se adjuntará junto con la solicitud y en caso de no ser posible, en un plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución de concesión; respetando en su caso, el plazo límite de 30 de noviembre de 2025.

26.- Justificantes de pago

Serán subvencionables los justificantes de pago abonados desde el 1 de julio de 2024 hasta la finalización del periodo de justificación.

El ordenante del justificante de pago debe coincidir con el solicitante de la ayuda.

27.- ¿Con que vigencia deberá estar expedido el Certificado Histórico del IAE?

La fecha de expedición no será superior a 3 meses a la fecha de presentación de la solicitud.

28.- ¿Cómo se certifica la alta eficacia energética?

Con la etiqueta.

29.- ¿Qué se subvenciona?

Se subvencionan inversiones en activo que se incorporen por primera vez en el activo de la empresa y que estén físicamente en el establecimiento.
Serán subvencionables las siguientes inversiones:

1. Renovación de la infraestructura y equipamiento del establecimiento objeto de la ayuda:

a) Reformas, obras e instalaciones de adecuación, renovación o ampliación del interior y/o exterior del establecimiento, que afecten al acondicionamiento, la distribución de la superficie comercial o la mejora de la imagen del mismo.
b) Obras e instalaciones dirigidas a implantar medidas de ahorro o eficiencia energética (puertas automáticas, instalaciones eléctricas, sensores de ocupación, aislamientos, …).
c) Reformas realizadas para la eliminación de barreras arquitectónicas que faciliten la accesibilidad de las personas con movilidad reducida.
d) Adquisición e instalación de rótulos en el exterior del establecimiento, identificativos del nombre comercial, la marca, el logotipo y la adquisición e instalación de toldos.
e) Adquisición, instalación y montaje de mobiliario y maquinaria vinculada con la actividad principal del establecimiento.
f) Adquisición de equipamiento y mobiliario.
g) Alarmas y sistemas de seguridad. La cuantía de la inversión máxima subvencionable no podrá exceder de 6.000 euros, IVA excluido.
h) Equipos de climatización del local, siempre y cuando contengan la etiqueta energética de alta eficiencia energética.
i) Las inversiones realizadas para la mejora y modernización de los espacios y elementos comunes, relacionados directamente con la actividad comercial, integradas en un centro comercial, tales como pasillos, instalaciones técnicas, cubiertas, fachada exterior, servicios o accesos al centro, siempre que estos espacios estén gestionados por quien sea titular de la actividad desarrollada en los establecimientos objeto de la ayuda, en régimen de comunidad de personas

propietarias.
Cada titular de la actividad desarrollada en los establecimientos integrados en el centro, copartícipe de la comunidad de personas propietarias, podrá solicitar la ayuda correspondiente a los gastos derivados de su participación (parte alícuota), de la inversión realizada en el referido espacio común.

j) Gastos derivados de la redacción del proyecto, dirección de obra o aquellos proyectos elaborados por arquitectos, ingenieros o instaladores autorizados siempre que sean necesarios para la realización de las obras e instalaciones en el establecimiento objeto de la ayuda.

2. Incorporación de nuevas tecnologías e innovación en el establecimiento objeto de la ayuda:

a) Equipos informáticos, aplicaciones informáticas y software de gestión, destinados a la mejora de gestión del establecimiento objeto de la ayuda, siempre y cuando estén integrados en los procesos de comercialización o destinados a la gestión empresarial.

Únicamente se considerará subvencionable un equipo informático, así como una unidad de cada tipo periférico por establecimiento en el que se materialice la inversión.

b) Creación, desarrollo e implantación para la puesta en marcha o para la mejora de los sistemas de comercialización vía desarrollo de página web y venta online (ecommerce, scommerce, mcommerce y similares) o de gestión del establecimiento (clientes, proveedores, etc.).
c) Terminales de punto de venta y sistemas de codificación y lectura óptica de productos.
d) Balanzas electrónicas comerciales.
e) Cajas registradoras.
f) Implantación del software de facturación para el sistema TicketBAI (TBAI).

30.- Dentro de las inversiones de la base 8, punto 2, apartado *a) Equipos informáticos, aplicaciones informáticas y software de gestión*, ¿cuántos equipos son subvencionables por establecimiento comercial?

Serán subvencionables únicamente un equipo informático, así como una unidad de cada tipo periférico por establecimiento comercial.

31.- ¿Son subvencionables las inversiones realizadas en establecimientos comerciales encuadrados en centros comerciales o mercados municipales, no sitos a pie de calle?

Sí, son subvencionables según la base 8 punto 1 apartado i).

32.- ¿Qué inversiones y gastos no son subvencionables?

1. No serán subvencionables en ningún caso, las siguientes inversiones:
   a) La compra de locales y los derechos de traspaso.
   b) La compra de elementos de transporte, televisores o terminales telefónicos.
   c) La adquisición de equipamiento mediante leasing o renting.
   d) Artículos de exposición y prueba, así como los susceptibles de ser puestos posteriormente a la venta.
   ~~e)~~ El simple cambio de luminarias.
   f) Reformas que no impliquen una renovación clara y directa de la imagen del establecimiento.
   g) Elementos o equipos que hayan sido fabricados, realizados o desarrollados por la empresa solicitante de la ayuda.
   h) Adquisición de materiales destinados a la realización de reformas, obras o instalaciones con medios propios.
   i) Equipamientos y utillaje que, por tipología de comercio o servicio, sean considerados gasto y no una inversión.

2. No serán subvencionables en ningún caso, los siguientes gastos:
   a) Costes de transporte, seguros y tasas por autorizaciones administrativas, permisos, licencias.
   b) El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) y, en general, todo tipo de impuesto, tasa o contribución.
   c) Gastos de mantenimiento, reparación o sustitución de elementos de un activo.
   d) Gastos en material de oficina, utillaje o similares.
   e) Gastos de decoración.
   f) Gastos de formación y asesoramiento de profesionales.
   g) Gastos de mantenimiento, actualizaciones de software o licencias de uso de herramientas informáticas, siempre y cuando no sean imprescindibles para la implantación del sistema TicketBAI, hecho que deberá ser debidamente justificado.
   h) Gastos publicitarios y de posicionamiento de páginas web.

En ningún caso el coste de adquisición de las inversiones o activos podrá ser superior al valor de mercado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.1 de la Ley 20/2023, 21 de diciembre, reguladora del régimen de subvenciones.

33.- ¿Todas las inversiones las debo recoger en una misma solicitud?

Sí, tanto las inversiones recogidas en la línea 1 como las de la línea 2, deben estar recogidas en una misma solicitud, no hay que realizar una solicitud para cada línea de inversión.

34.- ¿Son subvencionables los gastos de mantenimiento periódicos que requiera un activo?

No, según la base 9, apartado i) y p)

35.- ¿La compra de materiales para la realización de reformas, obras o instalaciones es subvencionable?

Es subvencionable si se aporta una factura del proveedor que ha realizado esa reforma, obra o instalación.

En caso, de que se realice la reforma, obra o instalación por medios propios
(no existe factura de trabajos) **no** será subvencionable según la base 9, aparatado k).

36.- ¿Cuál es el importe de las ayudas?

Las inversiones serán subvencionadas con un porcentaje del **40 %** sobre la inversión admitida. El importe máximo de subvención es 10.000 euros por establecimiento.

37.- ¿Puedo incrementar el porcentaje subvencionable?

Sí, **hasta un máximo de 52%** en caso de que se acredite alguno de los siguientes criterios:

   a) Participación en al menos uno de los programas "Merkabide", "Escuela Vasca de Retail" o "Eus-commerce" en el año 2024.
   b) Inversión comprendida dentro del punto: renovación de la infraestructura y equipamiento del establecimiento comercial.
   c) Criterio de estabilidad de empleo de la mujer, cuando se acredite que al menos la mitad de la plantilla del establecimiento comercial o de servicios relacionados con la actividad comercial objeto de subvención perteneciente a la empresa solicitante tienen contrato indefinido y son mujeres.
   d) Disponer de Plan de Igualdad o Plan de Conciliación de la vida laboral y familiar, o contar con el reconocimiento como Entidad Colaboradora en Igualdad de

Oportunidades entre Mujeres y Hombres, expedida por Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer o por cualquier otra Administración Pública.

e) Si la empresa se encuentra adherida al Sistema de Arbitraje de Kontsumobide.
f) Si se está asociado a alguna agrupación de comercio inscrita en el Censo de Asociaciones de Comerciantes de Euskadi vigente a fecha de solicitud.
g) Participación del establecimiento objeto de subvención donde se ejerce la actividad económica dentro del programa Berriz-Enpresa en el año 2024.
h) Antigüedad de más de 10 años del establecimiento comercial objeto de la subvención (según datos obrantes en Certificado histórico del IAE)
i) Atención al público en el establecimiento comercial en euskera, se acreditará a través de los certificados Bai Euskarari, Bikain durante el 2024 o participación en el proyecto Euskara barra barra.
j) Formar parte de comunidades energéticas durante el año 2024.

38.- ¿Qué documentación se comprobará por el órgano instructor?

1. Verificación de datos de identidad (Dirección General de la Policía -DGP) en caso de las personas físicas.
2. Documento de identificación fiscal en caso de persona jurídica.
3. Domicilio social en caso de personas jurídicas.
4. Domicilio fiscal (Haciendas Forales).
5. Certificado histórico a fecha de solicitud de altas y bajas en el Impuesto de Actividades Económicas de la empresa objeto de la ayuda (Haciendas Forales).
6. Estar al corriente de pago de la Seguridad Social (Tesoreria General de la Seguridad Social-TGS)
7. Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias (Haciendas Forales).
8. Poder de representación otorgado en el Registro electrónico de apoderamiento.
9. Certificado de participación en los programas "Merkabide", "Escuela Vasca de Retail", "Eus-commerce" o "Berriz empresa".
10. Adhesión del establecimiento al Sistema Arbitral de Consumo (Gobierno Vasco)
11. Certificados "Bai Euskarari", "Bikain" o participación en el proyecto piloto "Euskaraz Barra Barra"

En caso de oposición, se deberá aportar los documentos junto con la solicitud.

39.- ¿Es una ayuda que debo devolver?

No. Es una subvención a fondo perdido, siempre y cuando se cumplan los requisitos y la inversión este en el activo del establecimiento subvencionado durante dos años.

40.- Mi municipio, Territorio Histórico ha convocado otra ayuda ¿puedo solicitarla si me conceden esta subvención?

Sí. Es compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de Administraciones Públicas, y/o de entidades privadas, para la misma finalidad, siempre y cuando no exista sobrefinanciación.

Se ha de informar sobre las ayudas solicitadas o recibidas.

41.- ¿Cómo me puedo comunicar con la Administración gestora de la ayuda?

Los trámites posteriores a la solicitud: notificaciones, requerimientos, aportación de documentación y demás trámites implicados en el procedimiento se realizan exclusivamente a través de la aplicación «Mi carpeta» de la Sede Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi (*https://www.euskadi.eus/micarpeta/*).

42.- Presentación de documentación adicional

La entidad solicitante puede aportar documentación adicional a la documentación

preceptiva ya presentada en cualquier momento del procedimiento a través de *https://www.euskadi.eus/micarpeta/*, tanto si ha sido requerida para ello como si lo hace de manera voluntaria, como puede ser una memoria que aclare cualquier dato declarado. Debe tenerse en cuenta que, caso de aportar documentación una vez presentada la solicitud, la fecha de presentación completa de la solicitud será la fecha en que se ha presentado el último documento y éste sea correcto.

43.- ¿Es posible que los recursos económicos destinados a la ayuda se agoten y no me llegue la ayuda?

Si, es posible. En caso de producirse el agotamiento del crédito presupuestado se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco mediante Resolución de la persona titular de la Dirección de comercio.

44.- ¿Cómo sé qué se me ha concedido la ayuda?

La notificación de la resolución de concesión o resolución de concesión-liquidación de la ayuda se hará de forma individualizada a través de "mi carpeta".

45.- ¿Qué plazo dispone la Administración para resolver la ayuda?

La Dirección de Comercio resolverá de forma sucesiva al momento de documentación íntegra y correcta de la solicitud en un plazo máximo de 6 meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud completa de la ayuda.

En caso de no resolver en plazo, la persona o entidad interesada podrá entender desestimada su pretensión, sin perjuicio de la obligación del órgano competente de dictar resolución expresa.

46.- ¿Cuándo se realiza el abono de la ayuda?

El abono de la ayuda se realizará en un único pago tras la aceptación de la resolución de concesión-liquidación o resolución de liquidación.

47.- ¿Cuándo puedo renunciar a la ayuda concedida?

Se podrá renunciar en cualquier momento. En caso de haberse efectuado algún pago, se deberá reintegrar el importe abonado más los intereses de demora que correspondan.

48.- ¿En la Declaración responsable del formulario de solicitud de la ayuda en el apartado *D) En relación a otras ayudas* cuando hay que rellenarlo "Referencia DOUE"?

Hay que rellenarlo en caso de haber recibido alguna ayuda y/o subvención sujeta a la norma de mínimis (300.000 euros en los tres años previos) establecida por las directrices comunitarias de la Unión Europea e indicar la Referencia de dicha ayuda y/o subvención en el Diario Oficial de la Unión Europea.

49.- En los casos de traspaso, cese de la actividad, ¿la inversión realizada a que fecha es subvencionable?

La inversión será subvencionable a fecha de alta en el IAE del solicitante de la ayuda.